

colindantes por el cangrejo rojo, se protegerán convenientemente las balsas de mantenimiento con muros laterales de dimensiones suficientes, e igualmente, por el titular se dispondrán todos los medios técnicos disponibles a tal efecto.

Octava: El titular de la presente autorización tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y de los Organismos competentes en materia de Sanidad, y asimismo a los técnicos de otros Organismos que, en razón de sus funciones y competencias así lo precisan.

Igualmente, facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987 (BOJA núm. 20 de 10.3.87), aportando la información oportuna y datos estadísticos de producción, personal, etc., que le sean requeridos.

Novena: El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE núms. 84 y 91), en lo que no se opongan a la citada Ley, y, asimismo, de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Se observará igualmente, el cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias vigentes en materia de productos de la pesca y de la acuicultura.

Décima: Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en la presente resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un plan de ordenación marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana.*

La actividad marisquera que viene desarrollándose en la playa del Parque Nacional de Doñana, se caracteriza por la indeterminación del número de mariscadores, dado el carácter estacional y de economía complementaria de esta actividad.

Estas circunstancias aconsejan continuar con el Plan de Ordenación de la Actividad Marisquera en la zona, iniciada en el año 1985, que arrojó resultados positivos, y que tenía como objetivo la profesionalización del sector y la protección del recurso, especialmente de la Coquina.

Consecuentemente, teniendo en cuenta la incidencia local de la actividad en la zona, a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de noviembre de 1984 (BOJA 30.11.84), previos los asesoramiento oportunos y las consultas con el sector afectado, y en coordinación con la Administración del Parque Nacional de Doñana, he tenido a bien disponer:

Primero. Ambito de aplicación.

La presente Resolución regula la actividad marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana.

Segundo. Medidas técnicas de conservación de los recursos.

1. De acuerdo con la Orden Ministerial de 7 de mayo de 1987 (BOE núm. 119, de 19 de mayo), queda prohibido el ejercicio del marisqueo en la zona comprendida entre los paralelos de Torre Salabar y de Bajo de Guía, considerada como zona de cría y engorde.

2. De acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 12 de noviembre de 1984, no se podrán capturar ejemplares de moluscos de talla inferior a la legalmente establecida, siendo la talla reglamentaria de la Coquina (*Danox trunculus*) de 30 mms. medidos en el eje mayor (anterior-posterior).

3. La Coquina no tendrá época de veda, debiendo respetarse para el resto de los moluscos las épocas de veda establecidas en la mencionada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercero. Medidas de ordenación de la actividad.

1. El marisqueo sólo podrá ejercerse a pie, en la marea diurna y de lunes a viernes. Queda, por tanto, prohibido el marisqueo desde embarcaciones, de noche y los sábados y domingos.

2. El número total de mariscadores que pueden ejercer simultáneamente el marisqueo será de 70 en verano, entendido éste desde el 15 de junio al 30 de septiembre, y de 40 durante el resto del año.

Cuarto. Licencia de marisqueo.

1. Sólo podrán dedicarse a la actividad marisquera en la zona autorizada aquellas personas que estén en posesión de una licencia exclusiva para el marisqueo en la playa del Parque Nacional de Doñana, expedida por la Dirección General de Pesca.

2. Las licencias que para tal fin han sido otorgadas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, quedan anuladas.

3. Las solicitudes para la obtención de la licencia se presentarán en la Dirección General de Pesca o Entidad Colaboradora que ésta determine, acompañando la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I.

Dos fotos tamaño carnet.

Documentación acreditativa de antigüedad en la profesión.

Certificado de empadronamiento.

4. La Dirección General de Pesca, recibidas las solicitudes, expondrá la Licencia de marisqueo, hasta alcanzar el número máximo de las mismas, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

Pertenencia a municipios colindantes con el Parque Nacional de Doñana y cuyos vecinos habitualmente han ejercido la actividad marisquera en la zona.

Antigüedad en la profesión y continuidad en la misma a lo largo del año.

Quinto. Control, vigilancia y sanciones.

1. Será obligatorio la presentación de la licencia o requerimiento de la Guardia Civil, Guardería del ICONA adscrita al Parque Nacional, Autoridades de Marina e Inspectores de la Dirección General de Pesca.

2. La licencia podrá retirarse en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de las normas de la presente Resolución.

No utilización de la misma, al menos un 30% de los días hábiles de marisqueo durante un mes, sin causa justificada.

3. En cualquier supuesto, las infracciones cometidas contra la presente Resolución serán consideradas como una violación de un precepto pesquero, y sancionadas como faltas, conforme a la Ley 53/82, de 10 de julio, todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de otras normativas sectoriales.

4. Independientemente de la obligatoriedad de la licencia de marisqueo, los profesionales autorizados deberán cumplir las normas de circulación y estacionamiento de vehículos en la zona que, de conformidad con el artículo 35.5 de la Ley 28/38, de 28 de julio de Costos, establezca la Dirección del Parque Nacional.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de julio de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Cooperativa del Mar Río Frio.*

Esta Dirección General de Pesca, en uso de las competencias atribuidas, resuelve:

Primero. Conceder autorización administrativa a la Cooperativa del Mar Río Frio, S.C.A., para instalar un parque de cultivo de moluscos en una parcela de 30.500 m<sup>2</sup> en la zona marítimo terrestre de la margen derecha del río Piedras, a la altura de la denominada Península de Nueva Umbría, en el Término Municipal de Lepe y distrito marítimo de Isla Cristina, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 52 de este Centro.

Segundo. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho y por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Tercero. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos, con la salvedad de que el límite oeste del polígono de definición de la parcela, deberá retronquearse 40 metros hacia Levante, al objeto de que ésta coincida con una línea perpendicular trazada desde el hita 126 del plano de deslinde de la Z.M.T. aprobado por O.M. de 30 de abril de 1969, hacia la línea BMVE.

El titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela perfectamente

señalada y balizada a efectos de la navegación, y con letreros que permitan su fácil identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación, ni el terreno, a usos distintos del autorizado. Asimismo, no podrá cederse sin previo expediente al efecto.

Cuarto. Esta autorización quedará condicionada al Acta de replanteo que se realice, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el Artículo 16 de la citada Ley. Tanto el replanteo como la revisión se deberá solicitar, por la Sociedad Cooperativa titular de la autorización, al Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de Huelva.

Quinto. Deberán respetarse las servidumbres a que se refiere el Capítulo II de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas.

La cooperativa titular de la autorización quedará obligada a la reposición y conservación de los hitos que definan el deslinde de la zona de dominio público marítimo.

Sexto. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*) y la Madrealmeja (*Venerupis pulestris*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Séptimo. El titular, Cooperativa del Mar Río Frío, S.C.A., tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y organismos competentes en materia de Sanidad.

Asimismo, facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello, conforme al Decreto 11 de febrero de 1987 (BOJA núm. 20 de 10.3.87), aportando la información oportuna y los datos estadísticos de producción, especies, trabajadores, etc., que le sean requeridos.

Octavo. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

Noveno. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décimo. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE núms. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y solubilidad de moluscos.

Undécimo. La Sociedad Cooperativa Mar Río Frío, S.C.A., cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985 de 2 de mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración de número de socios que tenga la Cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización, posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente Resolución.

Duodécimo. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 14 de julio de 1989.- El Director General, Fernando González Vilo.

**RESOLUCION de 14 de julio de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Cooperativa Rutia, SCA.**

Esta Dirección General de Pesca, en uso de las competencias atribuidas, resuelve:

Primero. Conceder autorización administrativa a la Cooperativa Andaluza «Rutia», para instalar un parque de cultivo de moluscos en una parcela de 35.000 m<sup>2</sup>, situada en la margen derecha de la

zona marítimo terrestre del caño de Sancti-Petri, del término municipal y distrito marítimo de San Fernando, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 55 dye este Centro.

Segundo. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho y por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Tercero. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de cerramiento y preparación de la parcela.

El titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela perfectamente señalizada y balizada a efectos de la navegación, y con letreros que permitan su fácil identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación, ni el terreno, a usos distintos del autorizado. Asimismo, no podrá cederse sin previo expediente al efecto.

Cuarto. Esta autorización quedará condicionada al Acta de replanteo que se realice, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el Artículo 16 de la citada Ley. Tanto el replanteo como la revisión se deberá solicitar, por la Sociedad Cooperativa titular de la autorización, al Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de Cádiz.

Quinto. Deberán respetarse las servidumbres a que se refiere el Capítulo II de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas.

La cooperativa titular de la autorización quedará obligado a la reposición y conservación de los hitos que definan el deslinde de la zona de dominio público marítimo.

Sexto. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostro plana (*Ostrea edulis*) y Ostión (*Crasostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Séptimo. El titular, Rutia, S.C.A., tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y organismos competentes en materia de Sanidad.

Asimismo, facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello, conforme al Decreto 11 de febrero de 1987 (BOJA núm. 20 de 10.3.87), aportando la información oportuna y los datos estadísticos de producción, especies, trabajadores, etc., que le sean requeridos.

Octavo. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

Noveno. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décimo. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE núms. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y solubilidad de moluscos.

Undécimo. La Sociedad Cooperativa Andaluza «Rutia, S.C.A.», cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985 de 2 de mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración de número de socios que tenga la Cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización, posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente Resolución.

Duodécimo. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 14 de julio de 1989.- El Director General, Fernando González Vilo.